

REGLAS DE LAS HORAS DE SERVICIO

Reglas para 2003

Los choferes de vehículos comerciales (CMV)
de transporte de carga

En vigencia hasta el 30/09/2005

Pueden conducir un máximo de 11 horas después de haber estado 10 horas consecutivas fuera de servicio.

No pueden conducir más de 14 horas después de haber estado en servicio, tras 10 horas consecutivas fuera de servicio.

No pueden conducir más de 60/70 horas en servicio en 7/8 días consecutivos.

- ▶ Un chofer puede reiniciar un período de 7/8 días consecutivos después de tener un período de 34 o más horas consecutivas fuera de servicio.

Los choferes de los vehículos comerciales (CMV) que usen una cabina para dormir deben tener 10 horas fuera de servicio, pero pueden dividir ese tiempo en dos períodos, siempre que ninguno de ellos sea de menos de 2 horas.

Reglas para 2005

Los choferes de vehículos comerciales (CMV)
de transporte de carga

En vigencia a partir del 01/10/2005

No se realizaron modificaciones

No se realizaron modificaciones

No se realizaron modificaciones

Los choferes de los vehículos comerciales (CMV) que usen una cabina para dormir deben tomarse al menos 8 horas consecutivas en ella, más 2 horas consecutivas en la cabina para dormir o fuera de servicio, o una combinación de ambas.

Las compañías de transporte de pasajeros y los choferes que manejen este tipo de vehículos no están sujetos a las nuevas reglas de las horas de servicio. Estos choferes deben continuar cumpliendo con las limitaciones de las horas de servicio según se especifica en 49 CFR 395.5.

Disposición para acarreos de distancias cortas

Los choferes de los vehiculos comerciales (CMV en inglés) de transporte de carga que no requieran una licencia de conducir comercial para su operación y quienes los operen dentro de un radio de 150 millas por aire de su lugar de trabajo normal:

- Pueden conducir un máximo de 11 horas después de entrar en servicio, tras haber estado 10 horas consecutivas o más fuera de servicio.
- No están obligados a mantener una bitácora ("RODS").
- No pueden conducir después de la 14^o hora tras haber estado en servicio 5 días a la semana o después de la 16^o hora tras haber estado en servicio 2 días a la semana.

Los empleadores deben:

- Mantener y conservar registros de tiempo precisos durante un período de 6 meses en los que se indique la hora de inicio del período de servicio y la hora en que termina, así como el total de horas en servicio cada día, en lugar de "RODS".

